

EXP N° 689- 2017

ACTA DE CONCILIACION SIN ACUERDO DE PARTES N° 36 – 2017

En la ciudad de Cusco, siendo las **DIEZ** horas, del día **VIERNES VEINTIDOS** del mes de **SETIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISIETE**, ante mi **ABG. PAMELA SANCHEZ REYNA**, con colegiatura Nro. 5145, en mi calidad de conciliador del Ministerio de Trabajo, procedimiento en la que presento su solicitud de Conciliación el señor **ALBERTO PALOMINO ZUÑIGA** identificado con **DNI N° 23807789**, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con **ELECTRO SUR ESTE S.A.A** con RUC Nro. 20116544289, debidamente representado por su apoderado **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con DNI Nro. 23807900, con facultades inscritas en la Partida Electrónica Nro. 11003503 del registro de personas jurídicas de la zona registral Nro. X sede Cusco, con domicilio en la Urb. Bancopata Nro. 400, distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, con el objeto que se les asista en la solución del presente conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTO EN LA SOLICITUD.

El señor **ALBERTO PALOMINO ZUÑIGA**, solicita el pago de sus beneficios laborales. Por su parte, **ELECTRO SUR ESTE S.A.A**, debidamente representado por su apoderado **LOLO FRETTEL BRAVO**, señala que no tiene formula conciliatoria alguna respecto de los beneficios laborales solicitados, puesto que no existe relación laboral con el reclamante y la relación con el raclamante, **ALBERTO PALOMINO ZUÑIGA**, es en base a un convenio institucional.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS.

Las partes exponen sus argumentos en la presente audiencia de conciliación, pero ninguno arriba a acuerdo conciliatorio, por existir discrepancias en la solicitud presentada por la parte reclamante.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a busca soluciones satisfactorias para ambos, lamentablemente no llegaron a ningún acuerdo, por lo que se por finalizada la audiencia y por ende, el procedimiento conciliatorio.

Leída la presente, los conciliantes manifiestan su conformidad con el contenido de la misma siendo las diez horas con veintisiete del día **VIERNES VEINTIDÓS** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2017, suscriben la presente acta N° 36 – 2017.



Alberto Zuniga A
23807789

Loles Frettel B
23807900

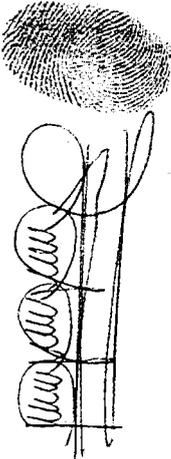


CONCILIA CUSCO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

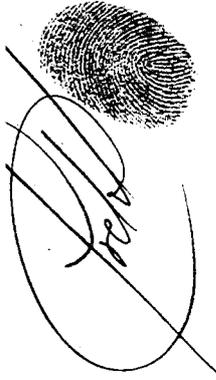
Exp. N° 014-2017-CCCC

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 019-2017-CCCC



En el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco a los veintitrés días del mes de Agosto de 2017, ante mí Patricia Quispe Triveño, identificada con D.N.I N° 09397037, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 25662 y Registro de especialidad en materia familiar N° 2210, presentó su solicitud de conciliación el Sr. **JORGE WILLIANS MARIÑAS VEGA**, con documento de identidad N° 10253321, con domicilio legal la Av. Benavides 1579 Oficina 1004, del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en calidad de Gerente General, de la Empresa **TYCO ELECTRONICS DEL PERU S.A.C**, con RUC N° 20107274724, con poder de representación inscrito en la Partida Registral N° 01069330, Asiento N° C0008, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con el objeto que le asista en la solución de un conflicto con la **EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con domicilio en Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata, Del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, representada en este acto por el Apoderado Legal de la **EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** Sr. **LOLO FRETTEL BRAVO**, con DNI N° 23807900, con poder Inscrito en la Partida Electrónica N°11003503, Asiento A0169 y 177, de la Zona Registral N° X sede Cusco, Oficina Registral de Cusco. (Invitado).

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.



HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud que forma parte integrante del acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Que, la **EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A**, se comprometa a conceder:

Ampliación del plazo de entrega de pararrayos de línea para redes de media tensión de conformidad al Contrato N° 029-2017, suscrito por las partes el 14 de marzo de 2017, siendo el compromiso formal el de entregar el último lote el 31 de julio de 2017 como fecha máxima.

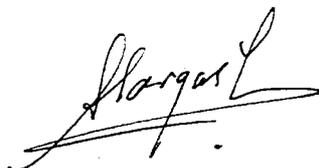
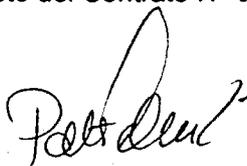
Se precisa que la ampliación de plazo solicita corresponde a cuarenta y cinco (45) días calendario.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.-

La empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** concede ampliación de plazo por treinta y ocho (38) días calendario, a favor de la solicitante **TYCO ELECTRONICS DEL PERU S.A.C.**, respecto del Contrato N° 029-2017, suscrito por las partes el 14 de marzo de 2017.





CONCILIA CUSCO SEGUNDO.-

Como consecuencia del acuerdo anterior, se aplicarán penalidades por siete (7) días calendario, la que será calculada conforme al Contrato N° 029-2017, suscrito por las partes el 14 de marzo de 2017, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

TERCERO.-

La empresa TYCO ELECTRONICS DEL PERU S.A.C., a través de su representante legal, renuncia al pago de mayores gastos generales que pudieran corresponder como consecuencia de la ampliación de plazo concedida.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:

La ampliación de plazo en su origen fue solicitada por cuarenta y cinco (45) días calendario, considerando que la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. está concediendo ampliación de plazo por 38 días calendario, subsiste controversia respecto a ampliación de plazo por siete (07) días calendario, sobre los cuales la entidad aplicará penalidades conforme al Contrato y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

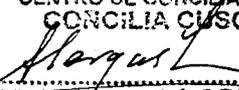
En este Acto la Abog. Nancy Vargas López, con Registro del C.A. C. N° 1688, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que concocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:35 horas del día miércoles veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 019-2017-CCCC, la misma que consta de 02 (dos) páginas.


CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA CUSCO

PATRICIA QUISPE TRIVENO
ABOGADO C.A.C. 14722
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 25562 REG. FAMILIA N° 2210


JORGE WILLIAMS MARINAS VEGA
DNI N° 10253321
GERENTE GENERAL
TYCO ELECTRONICS DEL PERU S.A.C.


CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA CUSCO

NANCY VARGAS LOPEZ
ABOGADO C.A.C. 1688
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 20265 REG. FAMILIA N° 6235


LOLO FRETTEL BRAVO
DNI N° 23807900
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

INFORME N° GL - 254 - 2017

PARA : ING. FREDY GONZALES DE LA VEGA
GERENTE GENERAL

ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN
DE PLAZO N° 01

REFERENCIA : i) CONTRATO N° 024-2017 "ADQUISICIÓN DE
TABLEROS DE BAJA TENSIÓN PARA SED CASETA"
ii) SOLICITUD PARA CONCILIAR INSTADA POR LA
EMPRESA EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C. – EECOL
ELECTRIC
iii) MEMO N° GOM-140-2017

FECHA : CUSCO, 12 DE SETIEMBRE DE 2017.

Señor Gerente General:

ANTECEDENTES:

1. A través del presente cumplimos con informar a su despacho que la empresa **EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C. – EECOL ELECTRIC** (el Contratista), con quien se suscribió el contrato sobre "ADQUISICIÓN DE TABLEROS DE BAJA TENSIÓN PARA SED CASETA" N° 024-2017; en fecha 14/08/2017, invitó a la Entidad a participar de una audiencia de conciliación, planteando como pretensión la que describe a continuación:
 - Que la Entidad deje sin efecto la Resolución N° G-228-2017, de fecha 03 de julio de 2017.
 - Que la Entidad proceda a aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario conforme a su solicitud del 16 de junio de 2017.

ANÁLISIS:

1. El 28 de febrero de 2017, Electro Sur Este S.A.A suscribió el contrato N° 024-2017, con la empresa **EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C. – EECOL ELECTRIC**, para la: "ADQUISICIÓN DE TABLEROS DE BAJA TENSIÓN PARA SED CASETA", por un monto ascendente a la cantidad de **S/ 1'376,357.25** (un millón trescientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y siete con 25/100 soles) con un plazo de entrega de los bienes de **ciento (120) días calendario**; por lo que el Contratista debió entregar los bienes el 28 de junio de 2017.
2. El Contratista solicitó ampliación de plazo N° 01 en fecha 16/06/2017 con documento ampliatorio del 27/06/2017, por el término de treinta (30) días calendario, motivado en la demora en la entrega de las barras de cobre tipo "c" por parte de su proveedor, por problemas en su producción, conforme señaló.

3. Mediante resolución N° G-228-2017, se declaró infundada la solicitud de ampliación de plazo, la que fue notificada al Contratista el 10 de julio de 2017, mediante carta notarial N° G-1122-2017.
4. Cabe mencionar que la resolución se emitió considerando los documentos presentados por el Contratista con ocasión de su solicitud de ampliación de plazo, los que se describen a continuación:
 - Copia de la carta T-N°221/17/GC/CL del 14 de junio de 2017, emitida por la empresa Ticino del Perú S.A. al contratista EECOL ELECTRIC PERÚ S.A., informando la fecha de llegada del artículo 037462 barra de cobre tipo "C" de 1250/1000A, 135 piezas contenida en el ítem 46 de la Orden de Compra NAC_26262-2, de acuerdo al siguiente detalle:
 - o Fecha de llegada de 118 piezas: Miércoles 14 de junio y
 - o Fecha de llegada de 17 piezas: Lunes 22 de junio.
 - o Añade que se tuvo un inconveniente con los insumos para la fabricación, lo que explica el retraso en el arribo de la importación del material de cobre.
 - Copia de la carta del 21 de junio de 2017, a través de la cual la empresa de importaciones aéreas comunica a la empresa proveedora del Contratista que, los embarques HAWB CDG-12303420/CDG-12303424, se encuentran en Madrid aguardando la última conexión a Lima, estimada para el viernes 23 de junio de 2017; agrega que el embarque presenta demora debido a la restricción de espacio en los vuelos y problemas operativos de la aerolínea.
 - Copia de la carta T-N° 238/17/GC/CL del 26 de junio de 2017, emitida por la empresa Ticino del Perú S.A. al contratista EECOL ELECTRIC DEL PERÚ S.A., a través de la cual reitera las fechas de llegada de los bienes contenidos en el ítem 46 de la Orden de Compra NAC_26262-2, en mérito a que al ser un producto de uso especializado deben pasar por un proceso de fabricación específico y un riguroso control de calidad, el mismo que no se cumplió retrasando así de 03 a 04 semanas adicionales al tiempo de entrega.
5. En fecha 14 de julio de 2017, el Contratista presentó una carta N° 03-2017/EECOL, con el asunto: "Reconsideración de resolución N° G-228-2017 Ampliación de plazo por caso fortuito". Adjuntando en dicha oportunidad toda la documentación presentada con ocasión de su solicitud de ampliación de plazo; así como, correos electrónicos remitidos entre personal del Contratista y de su proveedor *-bticino - legrand-* de los materiales que componen los tableros materia de contrato.
6. En fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad fue invitada a participar en una audiencia de conciliación a iniciativa del Contratista, a fin de que se llegue a un acuerdo respecto de las siguientes pretensiones:
 - Que la Entidad deje sin efecto la Resolución N° G-228-2017, de fecha 03 de julio de 2017.
 - Que la Entidad proceda a aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario conforme a su solicitud del 16 de junio de 2017

7. En fecha 06 de setiembre de 2017, mediante documento N° GOM-140-2017 la División de Mantenimiento emitió informe respecto de la solicitud reconsideración a la ampliación de plazo presentada por el Contratista, señalando que se ha evidenciado con claridad que el problema se ha suscitado en la fábrica al momento de realizar los procesos productivos, escapando dicha situación al control y voluntad de cumplir con los plazos del Contratista; conforme ha señalado.
8. En tanto, este despacho ha analizado los argumentos fácticos y los documentos por los cuales el Contratista solicita se amplíe el plazo de ejecución contractual, concluyendo en:
 - El Contratista con ocasión de su participación en el procedimiento de selección convocado a través de la Licitación Pública N° LP-043-2016-ELSE, del cual deriva el contrato materia de análisis, presentó dentro de su oferta una carta de garantía otorgada por la empresa proveedora de los "tableros, protecciones, sistemas de medición, barras en la marca Legrand".
 - La empresa EECOL ELECTRIC, habiendo sido favorecida con el otorgamiento de la Buena Pro suscribió el contrato el 28/02/2017, en el cual se describe que el plazo de entrega sería de ciento veinte (120) días de suscrito el contrato; es decir, el plazo de entrega de los bienes materia de contrato se cumplió el 28/06/2017.
 - En efecto, el Contratista ha comprobado que a partir de esa fecha inició las coordinaciones con su proveedor, a fin de que se defina el metrado, los planos; así como, los códigos y cantidades de los tableros de distribución; informando el proveedor al Contratista en fecha 03/03/2017, que se considerará un precio especial respecto de los materiales –conforme se tiene del correo electrónico adjunto a su solicitud de fecha 03/03/2017-.
 - Sin embargo, recién el 24/03/2017 el Contratista emitió la Orden de Compra Nac_026262-2, a su proveedor TICINO DEL PERÚ S.A., de la cual es posible establecer que el plazo de entrega de los materiales que la componen sería el 08/05/2017.
 - Así, el Contratista en fecha 05/05/2017 –tres días antes de la fecha de entrega descrita en la OC-, recepcionó el correo electrónico de su empresa proveedora, quien le remite el Excel del detalle de entregas del proyecto ELSE, para su validación, solicitando además la fecha de visita a la ciudad de Arequipa para proceder con el armado de un tablero de distribución.
 - En respuesta al correo precedente, en fecha 09/05/2017; es decir, fuera del plazo de entrega máximo considerado en la Orden de Compra Nac_026262-2 y que fuera prevista para el 08/05/2017, el Contratista observó la fecha de entrega de los contactores, en tanto se establecía que llegaría recién la última de junio y el saldo la primera semana de julio. Por lo que solicita se mejore el plazo de entrega o se emita un sustento por su parte para solicitar una ampliación de plazo para no incurrir en penalidades.

- A esto en fecha 15/05/2017, el proveedor del Contratista informó que varios materiales incluidos los contactores llegarían el 22 –entiéndase del mes de mayo- por lo que podrían ser despachados el 26 de ese mes, quedando pendiente las barras art. 037462 que se ha pedido se mejore para la primera semana de junio y los paneles para la segunda semana de julio.
- En este punto cabe mencionar que, el proveedor de materiales del Contratista, hasta esa fecha, no expuso de manera concreta los inconvenientes que surgieron respecto de la demora en el plazo de entrega de las barras de cobre que en buena cuenta sirvió como sustento de la ampliación de plazo presentada por el Contratista.
- Por el contrario, recién en fecha 14/06/2017, el proveedor de los materiales mediante carta T-N°221/17/GC/CL informa que “respecto a la fecha de llegada del artículo 037462 barra de cobre tipo “C” de 1250/1000ª, 135 piezas, contenidas en el ítem 46 de la Orden de Compra NAC_26262-2 girada a nosotros para atender el proyecto “ADQUISICIÓN DE TABLEROS DE BAJA TENSIÓN PARA SED CASETA”, lo siguiente:

Fecha de llegada de 118 piezas: Miércoles 14 de junio y
Fecha de llegada de 17 piezas: Lunes 22 de junio.

- Agrega que: “El motivo es que las barras de cobre de estas características es un requerimiento especial ya que la tendencia o estándar es de material aluminio. Hemos tenido un inconveniente con los insumos para su fabricación, esto explica el retraso en el arribo de la importación de Europa”.
 - Por lo que el Contratista solicita ampliación de plazo, en fecha 16/06/2017; sustentándola en la demora en la entrega de las barras de cobre tipo “C”.
 - El proveedor mediante documentos N° T-N°238/17/GC/CL del 26/06/2017 y T-09/17/GL/MD del 27/06/2017, ratifica la demora en la entrega de las barras de cobre tipo “C”.
9. Sin embargo, habiendo analizado los hechos que sustentan la ampliación de plazo, en nuestra opinión vienen a ser atribuibles al Contratista por cuanto, en fecha 05/05/2017 -tres días antes de la fecha de entrega descrita en la OC-, el Contratista recibió el correo electrónico de su empresa proveedora, quien le remite el Excel del detalle de entregas del proyecto ELSE, para su validación, solicitando además la fecha de visita a la ciudad de Arequipa para proceder con el armado de un tablero de distribución, en este correo se habría modificado el plazo de entrega de algunos materiales; sin embargo, el Contratista solicita la mejora en el plazo de entrega o el envío de una carta que sirva de sustento para una ampliación de plazo; sin que en esa fecha se evidencie los problemas de fabricación.
10. Siendo así, recién el 14/06/2017, el Contratista recibió la carta en la que el proveedor manifiesta problemas de fabricación con las barras de cobre tipo C,

pese a que se encontraba próximo el plazo de entrega de los tableros a la Entidad.

11. En ese sentido, el Contratista, no ha cumplido en exigir a su proveedor se cumplan las condiciones contratadas en la Orden de Compra, en la que se estableció como fecha de entrega el 085/07/2017, limitándose a solicitar una mejora al plazo, o en todo caso la remisión de una carta que sirva para solicitar una ampliación de plazo. Cabe resaltar que a esa fecha ni el proveedor ni el Contratista manifestaron los inconvenientes de producción que según el Contratista sufrió barras de cobre tipo "C"; por el contrario, este hecho se expone recién el 14/06/2017; es decir, estando próxima la fecha de entrega de los materiales a la Entidad.

12. Al respecto resulta pertinente mencionar que la norma de Contrataciones con el Estado, establece la posibilidad de modificar el contrato; así el artículo 34 establece que:

"Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados" –el subrayado es nuestro–.

13. Concordante con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece:

"Artículo 140.- Ampliación de plazo contractual

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

14. Por lo que en opinión de este despacho el Contratista no acreditó que los atrasos en el plazo de entrega de los bienes materia de contrato sean ajenos a su voluntad; por cuanto, frente a un cambio de fechas de entrega que su proveedor propone, se limita a solicitar una mejora al plazo o en todo caso la remisión de una carta que sustente una ampliación de plazo; por lo que el proveedor opta por esta última alternativa conforme se advierte de la carta T-N°221/17/GC/CL del 14/06/2017.

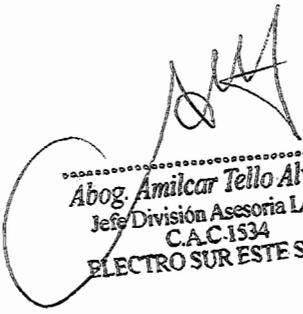
CONCLUSIÓN:

Por lo que; sobre la base del análisis y los lineamientos expresados en el presente informe, esta asesoría opina en el sentido de que:

1. La empresa **EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C. – EECOL ELECTRIC**, no acreditó que los atrasos en el plazo de entrega de los bienes materia del contrato N° 024-2017, en los incurrió sean ajenos a su voluntad.
2. Por otro lado, no habiéndose llegado a un acuerdo conciliatorio con la empresa Contratista, debe tenerse en cuenta que la parte interesada puede iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones con el Estado, esto es treinta días hábiles de no haber arribado al acuerdo conciliatorio.

Es todo cuanto informamos para los fines del caso.g

Atentamente,


.....
Abog. Amilcar Tello Alvarez
Jefe División Asesoría Legal
C.A.C.1534
ELECTRO SUR ESTE S.A.A

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

EXP. N° 035-2017-CCG/AG.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 034-2017-CCG/AG.

En la ciudad y distrito de Cusco, siendo las once y quince horas del día cinco de setiembre del año dos mil diecisiete, ante mi **MARDEN LÓPEZ CHISTAMA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10041439 en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 31763 y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N° 5571, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **EDISON ENERGY PERU S.A.C.**, con RUC N° 20524534372, con domicilio en Calle Chinchón N° 901, Segundo Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **JAMES LUKE COMPAGNONI**, identificado con Carnet de Extranjería N° 001412207, con domicilio en Calle Chinchón N° 901, Segundo Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y la parte invitada **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con RUC N° 20116544289, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N° 400, Urbanización Bancopata, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada por **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23807900, mediante Vigencia de Poder inscrito en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cusco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación, en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete a las once horas del día; y la segunda a las once horas del día cinco de setiembre del año dos mil diecisiete, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte solicitante **EDISON ENERGY PERU S.A.C.**, debidamente representado por **JAMES LUKE COMPAGNONI**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte invitada **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, debidamente representada por **LOLO FRETTEL BRAVO**.

Por estas consideraciones se extiende la presente **ACTA N° 034-2017-CCG/AG**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos se hallan expuestos en la solicitud que forma parte integrante del presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 060-2017 (CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CONTACTORES - PAQUETE 02 - LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-021-2017-ELSE), DE FECHA DE SUSCRIPCIÓN 7 DE JUNIO DE 2017 Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° G - 250 - 2017 DE FECHA 14 DE JULIO 2017 QUE RESUELVE DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

CENTRO DE CONCILIACIÓN GALOVI
Marden López Chistama
CONCILIADOR EXTRAJERARQUICO
REG. ESP. FAM. N° 577
ABOGADO C.A.C. N° 4422



Handwritten signature and stamp:
23807900
Lolo Frettel B



CERTIFICACIÓN A LA VUELTA →

CENTRO DE CONCILIACIÓN GALOVI
Av. Tullumayo N°856-B - Cusco
+51 84 236994

EDISON ENERGY PERU S.A.C.



EDISON ENERGY PERU S.A.C.

RECIBIDO

17 AGO 2017

HORA: 10:00 AM FOLIO: 33 fs

FIRMA: *[Signature]*

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

SEÑORA CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL GALOVI - APRODEIN GALOVI":

EDISON ENERGY PERÚ S.A.C., con RUC No.20524534372 con domicilio en Calle Chinchón 901 segundo piso, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representados por su Gerente General señor JAMES LUKE COMPAGNONI identificado con Carné de Extranjería No.001412207 con domicilio en Calle Chinchón 901 segundo piso, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, según poder inscrito en la partida electrónica No. 12420012 del registro de personas jurídicas de Lima, a usted atentamente decimos:

SOLICITO se INVITE a conciliar extrajudicialmente a:

ELECTRO SUR ESTE S.A.A, con domicilio en Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

- 1.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N.º 060 – 2017 (CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE: CONTACTORES – PAQUETE 02 – LICITACIÓN PUBLICA No. LP-021-2017-ELSE), de fecha de suscripción 7 de junio de 2017.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. G – 250 -2017 de fecha 14 de julio 2017 que resuelve declarar INFUNDADA la solicitud de Ampliación de plazo.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1.- Con fecha 7 de junio de 2017 suscribimos con la empresa invitada un contrato de adquisición de contactores - Paquete 02 – Licitación Pública No. LP -021-2017-ELSE)
- 2.- Es el caso que con fecha 10 de julio de 2017 SOLICITAMOS mediante carta No. EP 0707-2017 la APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 01 hasta el 26 de agosto de 2017 para cumplir con los entregables.
- 3.- El motivo de nuestra solicitud de ampliación de plazo se debe a razones ajenas a nuestra voluntad, en el sentido que nuestro proveedor XINHUA – SINHUA que se encuentra en China dados los desastres naturales en dicha zona, no es posible contar con el envío a tiempo de la mercadería. Por lo expuesto atendiendo a su criterio profesional les solicitamos al invitado nos otorgue la ampliación del plazo solicitado; sin embargo, ellos NO han accedido.
- 4.- Por lo expuesto SOLICITAMOS se sirva señalar día y hora para llevar a cabo la conciliación extrajudicial donde esperamos arribar a un acuerdo.

Edison Energy Perú S.A.C.

[Signature]

JAMES LUKE COMPAGNONI
REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA →

EDISON ENERGY PERU S.A.C.



ANEXOS:

- Copia simple del RUC del solicitante
- Copia simple de la vigencia del poder del apoderado
- Copia simple del DNI del gerente general
- Copia simple del contrato No. 060-2017
- Copia de la carta notarial de fecha 10 de julio de 2017 donde se solicita la ampliación de plazo
- Copia de la carta N°. 1168- 2017 de ELECTRO SUR ESTE S.A.A con la que nos envían la resolución que deniega la ampliación de plazo.
- Copia de la carta de nuestro proveedor CHANGAN GROUP CO. LTD. Donde nos explican las razones por las que el transporte de la mercancía está retrasado.

Lima, 17 de agosto de 2017

Edison Energy Perú S.A.C.
[Signature]
LUIS COMPAGNONI
 REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACION "GALOV"
 La Secretaría General que suscribe CERTIFICA
 que el presente documento es copia del Acto
 de Conciliación original que obra en el expediente
 pertinente de este centro de Conciliación con el
 cual concuerda y que se ha tenido a la vista.
 Cusco, 05/SET/2017



Centro de Conciliación GALOV
[Signature]
Margen López Cristama
 SECRETARIO GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

CENTRO DE CONCILIACION
"CASO SIN CONTROVERSIAS"
Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR ESPECIALIZADO REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575

ACTA NO. 52

R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

Acta No. 52

En la ciudad del Cusco, siendo las diez de la mañana del primero de setiembre de 2017, ante mi **Cristóbal Puma Puma**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación la Empresa **P&G PROYECTOS Y CONTRATOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, - P&G PROYECTOS SRL, con RUC No. 20490199048**, representada por su Gerente General señora **NOEMI TRUJILLANO ARRIOLA**, interviniendo en el acta de conciliación en representación de la señora Noemi Trujillano Arriola, conforme consta de la solicitud autoriza de conformidad con el Artículo 74 y 75 del Código Procesal Civil, al Ingeniero **Carlos Ladrón de Guevara Bendezú**, identificado con D.N.I. 23999531, para que pueda intervenir con las mismas facultades que la solicitante, y señalando por domicilio real y legal en el inmueble ubicado en el A.H. Ayahuayco No. A-4, distrito, Provincia y departamento del Cusco, a efectos conciliar con la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con RUC. No. 20116544289, debidamente representado por su Apoderado y Abogado doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I. 23807900 con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, conforme obra el escrito de conciliación presentada por la Empresa peticionante, en el que solicita la solución del problema respecto al contrato No. 033- 2015, sobre la Ejecución de la OBRA REMODELACION DE REDES DE MEDIA TENSION Y BAJA TENSION MOLLEPATA, solicitando se expida la Resolución de Liquidación de contrato, devolución de garantía e pago de intereses y pago de mayores gastos generales.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

La empresa P&G PROYECTOS Y CONTRATOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expone:



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

1.- Que en fecha 12 de febrero de 2015, con la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., suscribimos el contrato No. 033-2015, para la ejecución de obra : REMODELACION REDES DE MEDIA TENSION

Y BAJA TENSION - MOLLEPATA, por haber obtenido la adjudicación de la Buena Pro de la adjudicación Directa Selectiva No. ADS-076-2014-ELSE, contrato que se suscribió por la suma de S/. 453,641.02, obra que ha sido entregado dentro del plazo de ejecución.

2.- Que por Acta de recepción de obra y puesta en servicio de obra ejecutada por ELSE, No. GP-0056-2016-ARO/SD, de fecha 24 de noviembre de 2016, se suscribe el acta de Inspección y Pruebas Electricas No. GP-57-2016-AIP/SD, y estando conforme los requisitos para la RECEPCION DE OBRA, Y PUESTA EN SERVICIO, la comisión procedió a la suscripción del acta, y disponiendo que a partir de la fecha las instalaciones de esta obra pasan a la Administración de Electro Sur Este.S.A.A., para su operación y mantenimiento. Acta con lo cual mi representada cumple con la entrega de la obra, sin ninguna observación que levantar en dicha.

3.- Asimismo, por Carta No. PyG-019-2017, se hizo llegar a la Entidad, el levantamiento de observaciones al archivo de liquidación de obra, como se especifica en dicha carta de fecha 16 de marzo de 2017, archivos que fueron presentados por mi representada en un archivo Excel, debidamente corregido, como también se aplica la fórmula polinómica correspondiente a la ampliación de redes de Distribución Primaria por lo que por Carta de fecha 25 de abril de 2017, solicito el consentimiento de liquidación y pago del saldo a favor del contratista, solicito EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, así como se solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al 10 % del monto contractual retenida de las valorizaciones que asciende a S/. 453,641.02, que asciende a S/. 45,364.10, así como se solicita el pago de una retención por la diferencial al adicional de obra aprobado de S/. 7,474.39. Cartas que nunca fueron contestadas.

4.- Que no se cumple con el pago del saldo de la liquidación de obra que es de 30 días según el punto 2.10 de las bases del proceso de Selección ADS-076-2015-ELSE, plazo que todavía a concluido el pasado 01 de mayo de 2017, por lo que buscando una solución al conflicto presentado, puesto que el perjuicio que nos causa es serio por lo que solicitamos que en vía de conciliación se sirva cancelar todo lo adeudado.

II.- PRETENSIONES DEL SOLICITANTE.

, - Se expida la Resolución de liquidación del contrato



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

- Devolución de la garantía de S/. 45,364.10, mas S/. 7,474.39, más los intereses legales desde la fecha que debieron devolver dichas garantías por haberse dado por consentida la liquidación.
- Pago de mayores gastos generales de S/. 140,000.00.

III.- FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, manifestando el representante de la empresa Electro Sur Este S.A.A., han acordado no conciliar, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana del día veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de tres páginas.

[Handwritten signature]
239079000

[Handwritten signature]
DNI: 23999531

CENTRO DE CONCILIACION
"CASO SIN CONTROVERSIAS"
Cristobal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

EXP. Nro. 58 - 2017

R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO.

Acta Nro. 60

En la ciudad del Cusco, las diez de la mañana del día veinte de setiembre del dos mil diecisiete, ante mi **Cristóbal Puma Puma**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación la empresa CONSORCIO L Y K, integrado por las Empresas KS PROYECTOS E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, KS PROYECTOS E.I.R.L., Y TURBO SOCIEDAD ANONIMA – TURBO S.A., representado por el Ingeniero Carlos Ladrón de Guevara Bendezú, identificado con D.N.I. 23999531, con domicilio real en el inmueble ubicado en la Urbanización Barrio Profesional No. B-7, del distrito, provincia del Cusco, al amparo del Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos conciliar con la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con RUC. No. 20116544289, debidamente representado por su Apoderado y Abogado doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I. 23807900, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Banco pata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, con el fin de conciliar respecto al **CONTRATO Nro. 484-2015, CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: REUBICACIÓN LT 60 KV CAHIMAYO – URUBAMBA, TRAMO AEROPUERTO CHINCHERO**, sobre devolución del saldo faltante de S/. 16,205.67, petición efectuada con carta No. 013-2017, como indica en el escrito de conciliación presentada por la empresa peticionante.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventaja de la conciliación. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Se hace constar que los fundamentos de la invitación a conciliar, se anexa siendo parte integrante del presente acta.

II.- PRETENSIONES DEL SOLICITANTE.

CENTRO DE CONCILIACION
"CASO SIN CONTROVERSIAS"
Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.A.-6-878



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

1.- Que en fecha 26 de noviembre de 2015, su representada CONSORCIO L Y K, suscribió el contrato No. 484-2015, CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: REUBICACION LT 60 KV CACHIMAYO URUBAMABA TRAMO AREROPUERTO CHINCHERO, contrato que se suscribe con la empresa invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A., por el monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTIDOS CON 64/100 DOLARES AMERICANOS,.

2.- Que, conforme al acta de INSPECCION Y PRUEBAS ELECTRICAS No. Gp-009-2017- AIP/LT, de fecha 02 de enero de 2017, cumplió con entregar a la comisión de recepción, a satisfacción conforme indica en la Inspección y metrados: conforme, Pruebas Eléctricas: conforme, como aparece del acta que se acompaña al presente.

3.- Señor Gerente General de la empresa Electro Sur Este S.A.A., cabe aclarar que mi representada ha cumplido con declarar y pagar los impuestos al Estado, como ingresos de 432,765.03 dólares americanos, como se indica en las cartas cursadas a su Despacho, Carta No. CLyK -018 – 2017, por lo que se le hace conocer el saldo faltante de S/. 16,205.67, monto que adeuda Electro Sur Este S.A.A.

4.- Cabe indicar que, según el Art. 5 del Reglamento de la LEY DEL IGV, el cual indica que, “... en el curso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuara al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y seguros en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria”.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas y no habiendo arribado a ningún acuerdo se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana del día veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de dos páginas

CENTRO DE CONCILIACION
“CASO SIN CONTROVERSIAS”
Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"CASO SIN CONTROVERSIAS"

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

EXP. Nro. 59 - 2017

R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO.

Acta Nro. 61

En la ciudad del Cusco, las once de la mañana del día veinte de setiembre del dos mil diecisiete, ante mi **Cristóbal Puma Puma**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación la empresa **CONSORCIO SANTA TERESA**, integrado por las empresas, **KS PROYECTOS E INVERSIONES E.I.R.L.**, con RUC. NO. 20490536907, **TURBO S.A.**, con RUC. No. 20106530611, **P&G PROYECTOS Y CONTRATOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, - **P&G PROYECTOS SRL**, con RUC No. 20490199048, representado por su apoderado común señor **CARLOS LADRON DE GUEVARA BENDEZU**, peruano, identificado con D.N.I. 23999532, señalando por domicilio real y legal el inmueble ubicado en la calle Los Sauces S/n., del distrito de Cachimayo, Provincia de Anta, departamento del Cusco, amparado por el Art. 2 inc. 20 de la Constitución Política y Art. 45, de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 182 y 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efecto de solicitar Conciliación a **LA EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con RUC. No. 2016544289, con personería jurídica inscrita en la Partida Electrónica Nro. 11003503 del Registro de Personas Jurídicas Roza Registral Nro. X, Sede Cusco, representado por su Apoderado y Abogado doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I. 23807900, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Banco pata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, con el fin de conciliar respecto al **CONTRATO Nro. 484-2015, CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: REUBICACIÓN LT 60 KV CAHIMAYO - URUBAMBA, TRAMO AEROPUERTO CHINCHERO**, sobre devolución del saldo faltante de S/. 16,205.67, petición efectuada con carta No. 013-2017, como indica en el escrito de conciliación presentada por la empresa peticionante.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventaja de la conciliación. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

1.- Que, mediante adjudicación directa pública No. ADP. 0029-2014- ELSE, en fecha 25/04/2014, mediante Adjudicación Directa Pública, se adjudicó a su representada CONSORCIO SANTA TERESA, la ejecución de la obra REPOSICION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA LT. 60 KV MACHUPICCHU – QUILLABAMBA TRAMO SANTA TERESA, habiéndose concluido la obra, y en fecha 15 de julio de 2016, comunicando la conclusión del levantamiento de observaciones planteadas por el comité de recepción, habiendo transcurrido mas 15 meses para la Recepción de obra cuyo presidente es el Ing. Nicanor Palomino Carazas.

2.- Que por carta de fecha 24 de abril de 2017, se remite a su Despacho la liquidación del contrato de la obra, haciéndose conocer que se remite la Liquidación sin Acta de Recepción de Obra, documento único que avala la conclusión de obra que debió emitirse a mas tardar el 21 de julio de 2016. teniendo una demora por más de 11 meses es decir 334 días, y el pago de S/. 224,000.00 Soles.

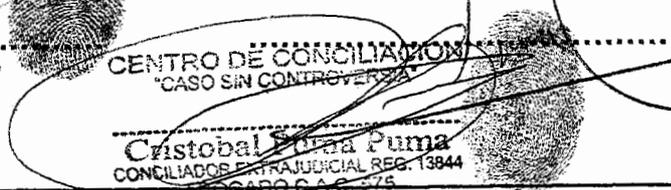
3.- Que la finalidad de obtener el Acta de Recepción de Obra, es para avalar la conclusión de la obra, como consta de la solicitud.

III.- PRETENSIONES DEL SOLICITANTE:

- Se Levante el acta de recepción de obra, para dar por concluido la obra.
- El pago de gastos generales, solicitada en las cartas.
- Emitir la Resolución de liquidación de contrato
- Devolución de la garantía de fiel cumplimiento que asciende a S/. 163,547.00, por haberse consentido la liquidación.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas y no habiendo arribado a ningún acuerdo se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce del día veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de dos páginas


73907900

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
"CASO SIN CONTROVERSIAS"
Cristobal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
BOGOTÁ D.C. 2015

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento privado, la **TRANSACCION EXTRAJUDICIAL** que celebran:

- a) De una parte, la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, identificada con R.U.C. N° 20116544289, con domicilio real en la Av. Sucre Nro. 400, de la Urb. Bancopata, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representada para este acto por su Gerente de Administración y Finanzas **Ing. Luis Ramiro Chávez Serrano**, identificado con D.N.I. N° 09157742, según facultades de representación que corren inscritas en el Asiento N° 163 de la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, a quien en adelante se le denominará **ELSE**; y,
- b) De la otra parte, la Srta. **LULY CHUQUIMACO LIPA**, identificada con DNI N° 76800237, peruana, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio real en real en la Comunidad de Jajahuana, del distrito de Challabamba, Provincia de Paucartambo y Departamento del Cusco, a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICIARIA**; en los términos y condiciones de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

ELSE es una empresa del Estado, debidamente constituida, cuyo objeto social principal es la Distribución de Energía Eléctrica en al ámbito de su Concesión, que comprende los Departamentos del Cusco, Apurímac y Madre de Dios y la Provincia de Sucre del Departamento de Ayacucho.

- 1.2. A consecuencia de un deslizamiento del terreno donde se ubica la estructura N° 3954 de la línea 22.9 KV Paucartambo – Challabamba, ésta perdió altura llegándose a inclinar el poste, con lo que el cable de la fase T quedó a un (01) metro aproximadamente del terreno; en esa circunstancia, el día 24 de junio del 2011, a las 09:00 horas, aproximadamente, **LA BENEFICIARIA** (en ese entonces de quince años de edad), transitaba por



el camino de herradura del sector Saucuyoc –Collpakcacca, Comunidad Jajahuana, Distrito de Challabamba, quien al ver que el cable interrumpía su camino intentó levantarlo con la mano, produciéndose la inmediata descarga eléctrica.

Dicha descarga le ocasionó lesiones térmicas por electrocución de segundo y tercer grados en miembros superior e inferior derechos, con amputación del miembro superior derecho.

1.3. Sin que ello signifique reconocimiento alguno de responsabilidad en el accidente padecido por **LA BENEFICIARIA**, personal de **ELSE** dispuso de inmediato la atención de la emergencia, haciéndose cargo de la totalidad de los gastos que demandaron el tratamiento médico y atención de **LA BENEFICIARIA**, realizados en una clínica de la ciudad del Cusco, los cuales ascendieron a **S/ 85, 619.68 (Ochenta y cinco mil seiscientos diecinueve con 68/100 Soles)**, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo I** que forma parte del presente documento.

4. Que, debido a que la empresa "**Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009**" era la empresa contratada por **ELSE** a efectos de realizar las labores y actividades de mantenimiento de los postes del tendido eléctrico, servicios de emergencia y otras actividades conexas en el sector en que ocurrió el lamentable accidente, se realizó la denuncia correspondiente en contra de los apoderados de dicho consorcio, César Augusto Zegarra Santisteban y Juan Domingo Ayti Ttito, por la comisión del Delito de Lesiones Culposas Graves, que dio origen al Caso Penal N° 237-2011, ante la Fiscalía Provincial de Paucartambo.

SEGUNDA: DEL PROCESO JUDICIAL N° 00142-2012.-

2.1. En atención al accidente referido en la Cláusula Primera, **LA BENEFICIARIA** interpuso una Demanda de Indemnización de daños y perjuicios, en el año 2012, representada por su señor padre **Daniel**

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN LA NOTARÍA

Eduardo Chuquimaco Flores (porque en ese entonces era menor de edad), en contra de las siguientes personas:

- Electro Sur Este S.A.A.
- Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009.
- Pacífico Cía. de Seguros.

Esta demanda dio origen al **Proceso N° 00142-2012**, que se tramita ante el Primer Juzgado Mixto de Santiago, bajo la actuación de la Especialista Legal Nancy Victorio Vásquez.

2.2. La demanda fue admitida mediante Resolución N° 01, del 02 de abril del 2012, la cual fue corregida mediante Resolución N° 03, del 17 de mayo del 2012, respecto del nombre de la empresa aseguradora demandada, a "El Pacífico Peruano – Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A."

Mediante Resolución N° 27, del 16 de mayo del 2013 se integraron al proceso en calidad de litisconsortes necesarios pasivos a César Augusto Zegarra Santisteban, representante legal de la empresa "CAZS EIRL", y a Juan Domingo Ayti Tito, representante legal de la empresa "Tecnología Machupicchu Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" - Tecnología Machupicchu SRL.

En la actualidad este proceso se encuentra expedito para que el Juzgado resuelva el pedido de intromisión procesal solicitado por César Augusto Zegarra Santisteban; luego de lo cual se deberá dictar Sentencia.

TERCERA: OBJETO Y CONCESIONES RECÍPROCAS.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 1302 del Código Civil, con el objeto de poner fin a las controversias surgidas como consecuencia de los hechos descritos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA precedentes, las partes, haciéndose concesiones recíprocas convienen en realizar el presente acuerdo en los términos y condiciones siguientes:

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN LA NOTARÍA

3.1. **LA BENEFICIARIA** reconoce voluntaria e irrevocablemente que **ELSE**, no tiene responsabilidad alguna en los hechos descritos en la Cláusula Primera y, por tanto, reconoce que el accidente se debió a un hecho no imputable a **ELSE**.

3.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3.1. precedente y, sin que signifique reconocimiento alguno de responsabilidad por los hechos precisados en la Cláusula PRIMERA, **ELSE**, a título de liberalidad, se obliga a pagar a favor de **LA BENEFICIARIA**, la suma de **S/ 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 Soles)**, mediante cheque que será girado a nombre de **LA BENEFICIARIA**, el que será entregado a la firma del presente, siendo constancia única y suficiente de dicha entrega la firma de **LA BENEFICIARIA** consignada en este documento.

3.3. **LA BENEFICIARIA**, reconoce voluntaria e irrevocablemente que el pago señalado en el punto 3.2. precedente, se realiza a título de estricta liberalidad y por un gesto humanitario, por todo concepto y por única vez.

3.4. **LA BENEFICIARIA** se obliga a presentar un escrito en el Expediente N° 00142-2012, seguido ante el Primer Juzgado Mixto de Santiago, formulando Desistimiento de la Pretensión respecto de los codemandados Electro Sur Este S.A.A. y El Pacífico Peruano – Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., al día siguiente hábil de suscrita la presente transacción extrajudicial; debiendo proseguir el mismo en contra del “Consortio Servicios Eléctricos Cusco 2009” y/o las empresas que conformaron dicho consorcio.

3.5. Del mismo modo, **LA BENEFICIARIA** se obliga a presentar un escrito en el Expediente N° 00142-2012, seguido ante el Primer Juzgado Mixto de Santiago, formulando Desistimiento de su escrito presentado el 28 de junio del 2017.



Lolo Fretel Bruño
ABOGADO
C.A.C. 1569

CUARTA: RENUNCIA DE LAS PARTES.-

4.1. Las partes dejan expresa constancia que esta Transacción Extrajudicial contiene concesiones recíprocas, versa sobre derechos patrimoniales, no afecta el orden público ni a las buenas costumbres, ni a derechos irrenunciables y resuelve en definitiva el conflicto, controversia y/o discrepancia que hayan surgido o puedan surgir entre ambas partes, con relación a los hechos detallados en la Cláusula PRIMERA.

4.2. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 1303 del Código Civil, **LA BENEFICIARIA** señala en forma expresa que no tiene nada que reclamar a **ELSE** y que, por tanto, renuncia en forma irrevocable al ejercicio de cualquier acción, sea de naturaleza administrativa o judicial, civil o penal y/o en general de cualquier otra naturaleza, iniciada o por iniciarse y en su caso, a desistirse de las ya iniciadas contra **ELSE**, y/o sus respectivos representantes, y/o gerentes, y/o funcionarios, y/o directores, y/o accionistas, y/o empleados, y/o cualquier persona natural o jurídica vinculada directa o indirectamente con **ELSE**, por los hechos detallados en la Cláusula PRIMERA.

3.6. Las partes señalan en forma expresa que no tienen nada que reclamarse entre sí y que, por tanto, renuncian en forma irrevocable a incoar cualquier pretensión judicial, administrativa o de otra naturaleza que tuvieran una contra la otra, por los hechos materia del presente acuerdo.

QUINTA: COSA JUZGADA.-

Las partes reconocen que, de conformidad con el Artículo 1302° del Código Civil, la presente Transacción Extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

SEXTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de la presente Transacción Extrajudicial las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente documento, donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. En caso de variación de domicilio, las partes se obligan a informar

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN LA NOTARÍA



Lolo Frete Bravo
ABOGADO
C.A.C. 1569


ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
Dn.
Asesoría
Legal
Súmb.
1569

por escrito el nuevo domicilio a su contraparte, con una anticipación no menor de quince (15) días. Si no se cumpliera con esta formalidad, sufrirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios arriba mencionados.

SÉTIMA: INDIVISIBILIDAD.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1310 del Código Civil, las partes declaran que la presente Transacción Extrajudicial **NO** es indivisible y, por lo tanto, si alguna de sus estipulaciones fuese nula, se anulase o fuera declarada ineficaz, el resto de sus cláusulas mantendrán plena validez.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

Ambas partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad los hechos detallados en la Cláusula PRIMERA, así como los referidos a la celebración, contenido y alcances de la presente Transacción Extrajudicial.

En tal sentido, ambas partes se obligan a no divulgar la información confidencial señalada en el párrafo precedente, sea en forma directa o indirecta, a terceras personas (naturales o jurídicas), así como tampoco aprovecharla en beneficio propio o de terceros.

Queda establecido que las obligaciones asumidas por las partes en esta cláusula deberá continuar en forma indefinida, aún después de celebrada y ejecutada la presente Transacción Extrajudicial.

La violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula será considerada un incumplimiento grave de los términos de este acuerdo y hará responsable a la parte que incurra en dicho incumplimiento del resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a la otra.

NOVENA: JURISDICCIÓN.-

En caso de discrepancias respecto a los términos o cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento, las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN LA NOTARÍA



Lolo Yreel Bruvo
ABOGADO
C.A.C. 1569



0033506912



**NOTARIA
PACHECO MERCADO ORLANDO
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 76800237
Primer Apellido: CHUQUIMACO
Segundo Apellido: LIPA
Nombres: LULY



CORRESPONDE

La impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado.

CHUQUIMACO LIPA, LULY
DNI 76800237

INFORMACIÓN DE CONSULTA

Operador: 23937047 - Lilia Hortencia
Pacheco Mercado

Fecha de Transacción: 29-08-2017
16:51:03

Entidad: 10238068725 - PACHECO
MERCADO ORLANDO

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica/verification.do>

Número de Consulta: 0033506912



GASTOS EFECTUADOS SINIESTRO LULI CHUQUIMACO LIPA				
Nro.	CONCEPTO	TOTAL	RETENCION	TOTAL NETO
1	Recibo por Honorarios Nro. 002-1537	7100.00	710.00	6390.00
2	Recibo por Honorarios Nro. 001-108	480.00		480.00
3	Factura Nro. 007-50976	387.49	59.11	328.38
4	Factura Nro. 007-50549	472.00	72.00	400.00
5	Factura Nro. 007-48716	50040.19	7633.25	42406.94
6	Factura Nro. 001-6101	12980.00	1980.00	11000.00
7	Factura Nro. 001-315	14160.00	2160.00	12000.00
8				
15				
16				
TOTALES		85619.68	12614.36	73005.32
	Total			
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
				-73005.32

Cusco, 25 de Julio de 2017.

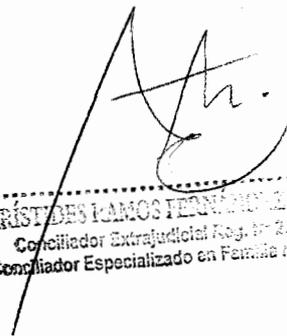
Expediente N° 185 - 2017
Informe N° 01
Director del Centro Conciliatorio NO LITIS.
Cusco.

Presenta Informe:

Haciendo de su conocimiento que, el Proceso Conciliatorio signado con el Expediente N° 185 - 2017, solicitado por ROSENDO GUILLEN SALAS, representante legal del CONSORCIO ELECTRICIDAD, invitando a el Ingeniero FREDY GONZALES DE LA VEGA, Gerente General de ELECTRO SUR ESTE S.A.A.; concluyó sin Acta, debido a que, no debió existir segunda convocatoria; sin embargo, en la fecha, dejo constancia de la asistencia del señor LOLO FRETTEL BRAVO, apoderado judicial de ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Sin otro particular.

Atte.


ARISTIDES RAMOS FERNÁNDEZ DE BACA
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 25723
Conciliador Especializado en Familia N° 22241



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
SUB DIRECCION DE DEFENSA LEGAL GRATUITA
AREA DE CONCILIACIONES



Exp. N° 373 - 2017

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

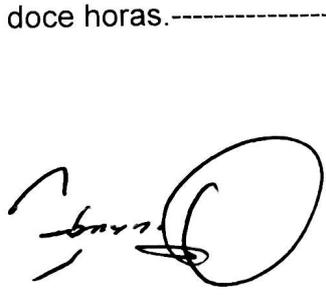
En la ciudad del Cusco, siendo las once con treinta horas del día lunes tres de julio del año dos mil diecisiete, se presento ante la oficina de Conciliación el reclamante **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con RUC N° 20116544289, debidamente representada por su apoderado **AMILCAR TELLO ALVAREZ** con DNI N° 23816415 y su abogada **DRA . ANA FRANCISCA SANTA MARIA ALVA** C.A.C. N° 5244, y los reclamados **ALEJANDRO CABRERA ATENCIO** con DNI N° 23829708 y **EDGAR PONCE NIÑO DE GUZMAN** con DNI N° 44182460, habiéndose llevado de la siguiente forma:

Que, luego de una amplia deliberación las partes no se han puesto de acuerdo por lo que se expide el presente. En atención a ello, se deja a salvo el derecho del reclamante de hacerlo valer en la vía correspondiente.

Con lo concluyo la presente siendo las doce horas.-----


23816415





44182460





ABOG. ANIELA SOTO PÍNARES
C.A.C. 4760


ANA FRANCISCA SANTA MARIA ALVA
ABOGADA
C.A.C. 5244

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento una Transacción Extrajudicial que celebran:

1. **ASUNTA DIAZ ORTIZ DE ORUE**, peruana, identificada con DNI N° 23868502, de estado Civil Soltera, con domicilio en la avenida 24 de junio del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, a quien en adelante se le denominará **LA PROPIETARIA**.
2. **ELECTRO SUR ESTE S.A.A**, con RUC N° 20116544289, con domicilio en la avenida Mariscal Sucre N° 400 de la urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por su **Gerente General Ing. Fredy Hernán Gonzales De La Vega**, identificado con DNI N° 23839976, y por su Gerente de Administración y Finanzas señor **Luis Ramiro Chávez Serrano**, identificado con DNI N° 09157742, ambos con poder inscrito en la Partida N° 11003503, del registro de personas Jurídicas de Cusco, a quien para efectos del presente contrato se le denominará **ELSE**.

Los términos y condiciones son los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- LA PROPIETARIA, es dueña del Predio rustico denominado "Ayasaya", ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento del Cusco; predio que tiene un área de 45 hectáreas, inscrito en la Partida N° 07032463 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco.

ELSE, es una empresa Mixta con Persona Jurídica de Derecho Privado, con autonomía técnica y administrativa acordes con las normas legales vigentes y las directivas emitidas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la actividad Empresarial del Estado - FONAFE, su objeto social es la distribución y comercialización de energía eléctrica en sus zonas de concesión otorgadas por el Estado peruano, así como la generación y transmisión eléctrica en los sistemas aislados dentro de su ámbito de operaciones y conforme a los alcances establecidos por la normatividad vigente, así como toda actividad destinada al cumplimiento de sus fines.

ELSE en cumplimiento a la resolución Ministerial N° 169-2013-MEN/DM, que establece la servidumbre del electroducto para las **Líneas primarias de distribución y Derivaciones en 22,9 kv del Sector Eléctrico Valle Sagrado I**", ha procedido a imponer servidumbre al amparo del artículo 112 del decreto ley N° 25844, Ley de Concesiones del Eléctricas, la misma que dispone la indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre.

Asunta Diaz Ortiz de Orue



Fredy Hernán Gonzales De La Vega



Luis Ramiro Chávez Serrano





DEL OBJETO DEL CONTRATO.

SEGUNDO.- En virtud del presente documento **LA PROPIETARIA**, constituye un Derecho de Servidumbre Perpetua de Electroducto a favor de **ELSE** (en adelante, La Servidumbre), sobre el predio de **LA PROPIETARIA**, referido en la cláusula anterior. La Servidumbre tiene un ancho de 11.00 ml, por 1,142.87ml metros de largo, para el tendido de las "Líneas primarias de distribución y Derivaciones en 22,9 kv del Sector Eléctrico Valle Sagrado I".



AREA DE LA SERVIDUMBRE.

TERCERO.- El área de la servidumbre constituida sobre los aires del predio de los Propietarios es de 12,571.57m², en una longitud de 1,142.87ml y un ancho de 11.00ml; dentro de este área se tiene instalado 13 postes sobre un área de 393.25m²,

DE LA COMPENSACION E INDEMNIZACIÓN.

CUARTO.- En compensación por La Servidumbre constituida y las demás obligaciones que asume **EL PROPIETARIO** en virtud del presente contrato, **ELSE** se obliga a cancelar el monto de **S/. 5,000.00** (CINCO MIL CON 00/100 SOLES), que serán pagados a la suscripción del presente transacción mediante Cheque de Gerencia a favor de **LA PROPIETARIA**.

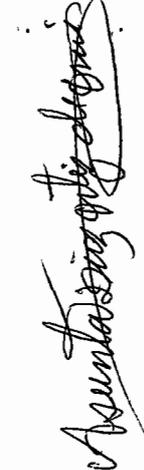
La suma establecida en este contrato ha sido determinada por ambas partes de mutuo acuerdo, comprende la compensación por el uso de los aires y terreno del área de la Servidumbre, la Indemnización por Lucro Cesante correspondiente y cualquier otro concepto derivado del uso y posesión de los aires y terreno del área de Servidumbre por parte de **ELSE**.

DERECHOS DE LA SERVIDUMBRE.

QUINTO.- Los derechos de la servidumbre son:

- 5.1. **LA PROPIETARIA** acepta que **ELSE** ocupe, utilice y transite los aires y terreno del Área de La Servidumbre, descrito en la cláusula tercera, conforme lo previsto en este contrato y las leyes aplicables, sin más limitación que las previstas en estos.
- 5.2. **LA PROPIETARIA**, autoriza expresamente a **ELSE**, a sus empleados y contratistas, el acceso permanente al Área de La Servidumbre, a fin de llevar a cabo las actividades detalladas en este documento.
- 5.3. **ELSE**, por lo tanto queda facultada a que, en cualquier momento, hora, sin condición, limitación, reserva, restricción o condición, podrá efectuar sus actividades en el Área de Servidumbre, y todas aquella labores ligadas,





complementarias o necesarias para el desarrollo de sus actividades, las mismas que de manera enunciativa comprenden labores civiles de construcción, instalación, operación, mantenimiento, conservación, reparación de la línea y otros.

DERECHO DE PROPIEDAD Y TRANSFERENCIA.



SEXTO.- Con las limitaciones acordadas en el presente documento queda entendido que **LA PROPIETARIA**, conserva su derecho de propiedad sobre el área gravada con La Servidumbre. Sin embargo, **LA PROPIETARIA** acuerda que el área de Servidumbre no será ocupada por ninguna instalación, edificación o plantación de su propiedad o de terceros. **LA PROPIETARIA**, se compromete además a no realizar actos que perturben, afecte o limite la realización de las actividades de **ELSE** y el pleno ejercicio y goce de La Servidumbre, o que atente contra la seguridad, continuidad y eficiencia de las actividades que **ELSE** realiza sobre el Área de la Servidumbre.

En el caso que, **LA PROPIETARIA**, entregara a terceros ya sea en propiedad, posesión o bajo cualquier título, parte o el total del predio, o el Área de Servidumbre tiene la obligación de pactar en el contrato correspondiente, que el nuevo propietario o poseedor respetaran, sin limitación alguna y en todas sus partes el presente contrato.



PLAZO DEL CONTRATO



SEPTIMO.- Las partes establecen que el plazo de duración del presente contrato será a perpetuidad, conforme lo señala el artículo 1037 del Código Civil.

DE LOS GASTOS.



OCTAVO.- Los gastos notariales que irroguen la presente transacción, son de cargo de **ELSE**. Las partes, sin embargo, dejan expresa constancia que la elevación a Escritura Pública no constituye requisito de validez de la Servidumbre.

JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

NOVENO.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de la presente, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los jueces y tribunales del distrito judicial del cercado del Cusco. En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.



DEL DOMICILIO

DECIMO.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente contrato, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento; el cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto a partir del día siguiente de la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

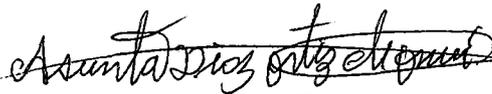
CONSTANCIA

DECIMO PRIMERO.- Se deja constancia de que **LA BENEFICIARIA**, adjunta carta poder con firmas legalizadas de fecha 18 de julio de 2017, otorgada por sus hijos Dante Ortiz de Orue Díaz y Elizabeth Ortiz de Orue Díaz; **ELSE** con la finalidad de no truncar las negociaciones y dar viabilidad a lo ya pactado entre las partes se está precediendo con la firma del presente contrato conforme lo solicitado por **LA PROPIETARIA** en su carta de fecha 20 de abril de 2017.

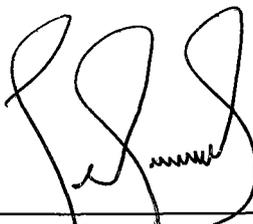
DE LA RATIFICACIÓN

DECIMO SEGUNDO.- Las partes declaran que en la celebración de este contrato no ha mediado error, dolo, ni violencia, ni ningún otro vicio de la voluntad, o causal que pudiera invalidarlo, si no, es la expresión libre y amplia de la voluntad de contratar de las partes.

Se firma el presente documento por duplicado, a los 05 días del mes de setiembre de 2017.



LA PROPIETARIA



ELSE
Ing. Fredy Gonzales De la Vega
Gerente General (e)



ELSE
Ing. Luis Ramiro Chávez Serrano
Gerente Adm. y Finanzas (e)
Electro Sur Este S.A.A.



Lolo Eretel Bravo
ABOGADO
C.A.C. 1569



Cuzco 24 09 2017 s/ 5,000.00
Lugar día mes año

Nº 08307352 8 002 285 0035481080 56

Pague a la orden de ASUNTA DIAZ ORTIZ DE ORUE

CINCO MIL CON 00/100 SOLES Nuevos Soles
ELECTRO SUR ESTE S.A.

encotra s.a. 07-2014

DDI: 20116544289

Firma: *[Signature]*
Nombre(s): *[Signature]*
Gerente Adm. y Finanzas (e)
Electro Sur Este S.A.A. - Electro Sur Este S.A.A.
No escribir ni firmar debajo de esta línea

08307352 8 002 285 0035481080

Recibe conforme 05.09.17

Asunta Diaz Ortiz de Orue

23868502



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A Asunta DIAZ ORTIZ DE ORUE IDENTIFICADO CON DNI 23868502 DE LO QUE DOY FE. CUSCO, 05 SET. 2017

[Signature]
Antonietta Ocampo Delahaza
NOTARIA DE CUSCO
CNC 027



OTRO

CARTA PODER

LOS SUSCRIBIENTES: DANTE ORTIZ DE ORUE DIAZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 24001819, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AV. BRIGIDA SILVA DE OCHOA 199, CONDOMINIO PARQUES DE LA HUACA 1ET. TORRE 6, DPTO. 903, SAN MIGUEL, LIMA; Y ELIZABETH ORTIZ DE ORUE DIAZ, INDETIFICADA CON DNI N° 23869492, CON DOMICILIO UBICADO EN EL JIRON RICARDO PALMA 218, Urb. Aeropuerto CALLAO, LIMA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ LOS PODERDANTES;

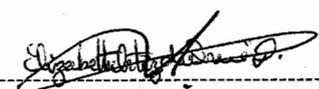
Y DE OTRA PARTE SU SEÑORA MADRE, ASUNTA DIAZ ORTIZ DE ORUE, IDENTIFICADA CON DNI N° 23868502, DOMICILIADA EN CUSCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA APODERADA, POR MEDIO DE LA PRESENTE CARTA MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

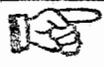
LOS PODERDANTES OTORGAN EN FAVOR DE LA APODERADA UN PODER ESPECÍFICO DE REPRESENTACIÓN, VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA TODOS LOS TRÁMITES EFECTUADOS ANTE LA EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A., CON MOTIVO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LA CONSITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO QUE DICHA EMPRESA TIENE CONSTITUIDO SOBRE EL PREDIO RUSTICO DENOMINADA "AYASAYA".

ASIMISMO, LA APODERADA PODRA FIRMAR, RECIBIR Y COBRAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, EN GENERAL TODOS LOS TRAMITES RELACIONADOS AL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LA CONSITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO.

LIMA, 18 DE JULIO DE 2017.


DANTE ORTIZ DE ORUE DIAZ
DNI N° 24001819


ELIZABETH ORTIZ DE ORUE DIAZ
DNI N° 23869492

A LA VUELTA 

MEMORIA DESCRIPTIVA

Faja de Servidumbre de Línea de Distribución en Media Tensión del alimentador UR01 – Maras sobre el predio de propiedad de la Sra. Asunta Diaz Vda. De Ortiz de Orue.

En compañía de la propietaria del terreno Sra. Asunta Diaz de Ortiz de Orue, se realizó la verificación de las estructuras y área afectada por la faja de servidumbre de paso de las redes de distribución en Media Tensión del Alimentador UR01 – Maras que alimenta al distrito de Maras y Chinchero. El detalle de esta verificación es como sigue:

La línea de Distribución es trifásica sobre postes de concreto con conductores de cobre y aluminio desnudo de varias secciones, el sistema está preparado para el nivel de tensión de 23 kV.

En la dirección del recorrido de la línea de Maras hacia Chequereq, el eje de la línea ingresa a la propiedad de la Sra. Asunta Diaz, en forma aérea por el punto de coordenada X=809,222.00, Y=8,522,154.76 atravesando la propiedad en forma lineal hasta la coordenada X=809,723.99, Y=8,521,329.19, en el extremo de la propiedad. En el nodo 1478 ubicado en la coordenada X=809,597.89, Y=8,521,527.58, existe una derivación en forma perpendicular hacia Mahuaypampa, saliendo de la propiedad en la coordenada X=809,493.30, Y=8,521,445.41. Todas las coordenadas se encuentran en el sistema UTM WGS 84 Zona 18S.

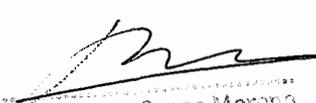
El detalle de los elementos que se encuentran sobre el terreno en cada nodo es el siguiente.

Detalle Nodos									
Nodo	Código Nodo	Longitud (m)	Área de faja servidumbre (m ²)	Tipo Armado	Estructuras	Postes	Retenidas	Total	Terreno Afectado (m ²)
1	1473	88.24	970.64	AT6	1P + 2R	1	2	3	90.75
2	1474	151.48	1,666.28	AT1	1P	1		1	30.25
3	1475	145.32	1,598.52	AT1	1P	1		1	30.25
4	1476	175.10	1,926.10	AT1	1P	1		1	30.25
5	1477	120.30	1,323.30	AT1	1P	1		1	30.25
6	1478	126.23	1,388.53	AT1 + DERIV	1P + 1R	1	1	2	60.50
7	1479	64.37	708.07	AT1	1P	1		1	30.25
8	1480	90.21	992.31	AT1	1P	1		1	30.25
9	1195	181.62	1,997.82	ATH1	2P	2		2	60.50
Total Aires		1,142.87	12,571.57	Total Estructuras en Terreno		10	3	13	393.25

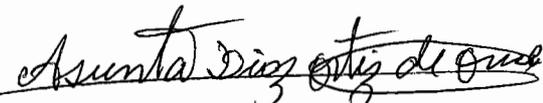
Nota: P = Poste, R = Retenida

Para más detalle se adjunta anexo de croquis de faja de servidumbre y estructuras

Atte.



Ing. Ruperto Gaona Moreno
JEFE OFIC. NORMAS Y ESTANDARIZACIÓN
Electro Sur Este S.A.A.
31/07/17

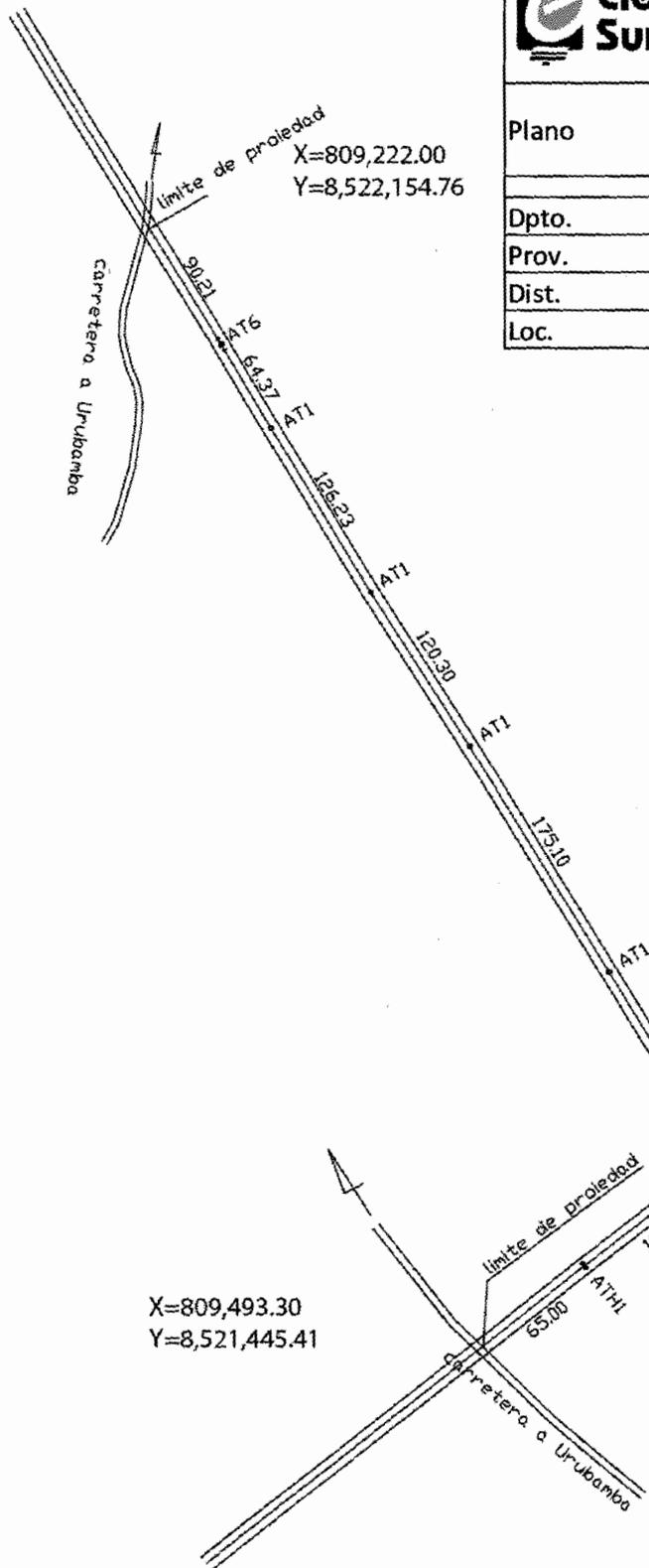






Plano: Area de Servidumbre sobre terrenos de Propiedad Sra. Asunta Diaz Vda. De Ortiz de Orue

Dpto.	Cusco	Plano:	
Prov.	Urubamba	P - 01	
Dist.	Maras		
Loc.	Chequereq		



Ing. Ruperto Gadna Moreno
JEFE OFIC. NORMAS Y ESTANDARIZACIÓN
Electro Sur Este S.A.A.

Asunta Diaz Ortiz de Orue

CONCILIACION DE PROCESOS ARBITRALES

Empresa

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

2017 - III

N°	DATOS DEL DEMANDANTE		REPRESENTANTE LEGAL		MATERIAS CONTROVERTIDAS	FECHA DE LA CONCILIACION	CUANTIA DE LA CONTROVERSI		SEDE DE LA CONCILIACION	RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN
	NOMBRE	DNI / RUC	NOMBRE	DNI			MONEDA	MONTO		
1	APV. VILLA HERMOZA		Edilberto C. Pilares Choquepure	25187332	Donación de infraestructura electrica de APV. VILLA HERMOZA	18/07/2017	NINGUNO	0	CUSCO	ACUERDO
2	Asunta Díaz Ortiz de Orue	23868502	Asunta Díaz Ortiz de Orue	23868502	pago por derecho de servidumbre	05/09/2017	soles	5,000.00	CUSCO	ACUERDO
3	Tico Electronic del Perú SAC	#####	Jorge Mariñas Vega	10253321	Ampliación de Plazo 45 días	23/08/2017	NINGUNO	0	CUSCO	Otorga ampliación de plazo de 38 días
4	Eecol Electric Perú SAC		Fernando Guzman Sosa	20504644074	Ampliación de plazo 30 días	12/09/2017	NINGUNO	0	CUSCO	SIN ACUERDO
5	Edison Energy Perú SAC	20524534372	James Luke Compagnoni	1412207	Ampliación de plazo	15/09/2017	NINGUNO	0	CUSCO	SIN ACUERDO por ausencia del solicitante
6	P&G Proyectos Contratos SCRL	20490199048	Noemi Trujillano Ariola Y Carlos Ladron de Guevara B.	23999531	Emitir Resolución de Liquidacion contrato, devolución de Garantía, Saldo de liquidacion de obras, mayores gastos generales	27/12/2016	soles	192,841.49	CUSCO	SIN ACUERDO
7	CONSORCIO Ly K		Carlos Ladron de Guevara Bendesu	23999531	Devolución de garantía	20/09/2017	Soles	16,205.67	CUSCO	SIN ACUERDO
8	CONSORCIO SANTA TERESA		Carlos Ladron de Guevara Bendesu	23999532	Devolución de garantía Y Gastos Generales	20/09/2017	Soles	163,547.00	CUSCO	SIN ACUERDO
9	Luly Chuquimaco Lipa	76800237	Luly Chuquimaco Lipa	76800237	Pago por liberalidad por accidente	29/09/2017	Soles	90,000.00	CUSCO	ACUERDO
10	CONSORCIO ELECTRICIDAD		Rosendo Guillen Salas	8644143	Ampliación de plazo 130 días	42,941.00	NINGUNO		CUSCO	DESESTIMIENTO DEL INTEREZADO
11	Alejandro Cabrera Atencio y Edgar Ponce Niño de Guzman	23829708 y 44182460	Alejandro Cabrera Atencio y Edgar Ponce Niño de Guzman	23829708 y 44182460	Inejecución de obligaciones laborales	03/07/2017	Soles	196295.99	CUSCO	SIN ACUERDO
12	Alberto Palomino Zuñiga	23807789	Alberto Palomino Zuñiga	23807789	Pago beneficios laborales	22/09/2017	Soles	1,613.76	CUSCO	SIN ACUERDO